



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018/4 (EXPTE. JGL/2018/4)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/3. Aprobación del acta de la sesión de 26 de enero de 2018.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 5954/2017. Auto nº 239/2017 de 22 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 (Cuota urbanística).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 17457/2017. Sentencia nº 7-2018, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla (Liquidaciones plusvalía).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 5841/2015. Sentencia de 15-01-18 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Pagas adicionales y extraordinarias).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 10029/2015. Sentencia nº 144-2018, de 18 de enero, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Emple@ Joven).

6º Contratación/Expte. 911/2018. Servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo PGOU: Devolución de fianza.

7º Urbanismo/Expte. 18833/2017. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en cubierta de edificio ubicado en la calle Puerto de Palos, 19.

8º Apertura/Expte. 20109/2017. Declaración responsable para la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento presentada por Nex Tyres, S.L.: Aprobación de ineficacia.

9º Fiestas Mayores/Expte. 426/2018. Concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el año 2018: Aprobación.

10º Servicios Sociales/Expte. 101/2018. Solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, año 2018: Modificación.

11º Educación/Expte. 1156/2017. Cuenta justificativa de la subvención concedida por convenio al Centro de Adultos Diamantino García Acosta: Aprobación.

12º Asunto urgente:

12º1 Servicios Urbanos/Expte. 789/2018. Suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, del acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la FEMP: Prórroga de contrato.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **María Pilar Benítez Díaz**, **Germán Terrón Gómez**, y **María Jesús Campos Galeano**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir los señores concejales **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **José Antonio Montero Romero** y **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/3. APROBACIÓN DEL ACTA DE 26 DE ENERO DE 2018.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 26 de enero de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5954/2017. AUTO N.º 239/2017, DE 12 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA. (CUOTA URBANÍSTICA).- Dada cuenta del auto nº 239/2017, de 12 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 103/2017.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 9, Negociado 4.

RECURRENTE: Macrisa, Gestión y Desarrollo Industrial, S.L.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de alzada contra liquidación de recibo nº 156027713-O por importe de 620,92 euros en concepto de costes de urbanización reclamados por la Junta de Compensación del sector SUNP-12 del PGOU Las Zahorras.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, sin hacer expresa declaración de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (ARCA-URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17457/2017. SENTENCIA Nº 7/2018, DE 16 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (LIQUIDACIONES PLUSVALÍA).- Dada cuenta de la sentencia nº 7/2018, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 323/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12, Negociado 5.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto con fecha 11-05-2016 contra las 16 liquidaciones del IIVTNU.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso al no apreciarse la infracción del ordenamiento jurídico denunciado, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 12 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5841/2015. SENTENCIA DE 15-01-18 DE LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (PAGAS ADICIONALES Y EXTRAORDINARIAS).- Dada cuenta de la sentencia de 15-01-18 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento judicial siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RECURSO: Procedimiento abreviado 210/2015.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 7, Negociado CH.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición realizada con fecha 11-08-2014 sobre retribuciones.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima por inadmisibile el recurso de apelación nº 833/2017 interpuesto contra la sentencia de 22 de septiembre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la desestimación de la referida, presunta de petición de 11 de agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10029/2015. SENTENCIA Nº 144/2018, DE 18 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICIA DE ANDALUCÍA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 144-2018, de 18 de enero, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 930/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 3.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación nº 95/2017 interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de nº 6 de Sevilla, por la que se estimó en parte la pretensión condenando a la demandada al pago de 5.321,05,21 euros más el 10% de interés, con imposición de las costas a la recurrente en las que sólo se comprenderán -por no constar la reclamación de otras gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado impugnante en cuantía de 600 euros, así como el IVA correspondiente, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 911/2018. SERVICIO DE REDACCIÓN DE ESTUDIO ACÚSTICO CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL NUEVO PGOU: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato del servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al estudio de impacto ambiental del nuevo PGOU, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2014 se aprobó el expediente de contratación 11939/2014, ref. C-2014/047, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo plan general de ordenación urbanística.

2º Tras la tramitación del expediente, y tras diversas vicisitudes derivadas de la estimación de un recurso de reposición, se propone adjudicar el contrato a IBERMAD Medio Ambiente y Desarrollo S.L, por un precio de 12.500,00 euros, IVA excluido, y con anterioridad a su adjudicación y correspondiente formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal- el día 30 de diciembre de 2015- una garantía definitiva por importe de 625,00 euros, en metálico.

3º Con fecha 15 de enero de 2016 se somete a fiscalización la propuesta de adjudicación del expediente, recibándose, de la Intervención Municipal, el día 15 de febrero de 2016, nota interior indicando la inexistencia de "*crédito suficiente en la partida 20001 1512 22706 con cargo al presupuesto del ejercicio 2016 por el importe de la adjudicación*", así como que tal circunstancia debía ponerse en conocimiento del concejal-delegado de Hacienda Pública para que se incoara el "*oportuno expediente de modificación presupuestaria*".

4º Dada la paralización del procedimiento, y habiendo cambiado las circunstancias que motivaron el mismo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2017 se renuncia a la celebración del citado contrato de prestación del servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo plan general de ordenación urbanística.

5º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de enero de 2018, por IBERMAD Medio Ambiente y Desarrollo S.L. se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida con anterioridad al acuerdo de renuncia mencionado (expte. nº 911/2018).

Dado que el mantenimiento de la garantía definitiva de un contrato que no se va a celebrar no tiene ya sentido, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por IBERMAD Medio Ambiente y Desarrollo S.L, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 911/2018), constituida con anterioridad a la renuncia a celebrar el referido contrato (Expte. 11939/2014, ref. C-2014/047, de contratación de la prestación del servicio de redacción de estudio acústico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del nuevo plan general de ordenación urbanística).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

7º URBANISMO/EXPTE. 18833/2017. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CUBIERTA DE EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE PUERTO DE PALOS, 19.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

8º APERTURA/EXPTE. 20109/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE NEUMÁTICOS Y APARCAMIENTO PRESENTADA POR NEX TYRES, S.L.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento presentada por Nex Tyres, S.L., y **resultando:**

1º Por don José Esteve Oró, en representación de la sociedad NEX TYRES, S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2017 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento, en calle San Nicolás Diez, 57 N 2-58 suelo (Ref. Catastral 3198215TG4339N0001BB) de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.



- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

5º Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

- 5. *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*
- 6. *La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.*

6º Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por NEX TYRES, S.L., con fecha 19 de diciembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de neumáticos y aparcamiento, en calle San Nicolás Diez, 57 N 2-58 suelo (Ref. Catastral 3198215TG4339N0001BB).

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.



Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

9º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 426/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL PARA EL AÑO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención directa nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el año 2018, y **resultando:**

1º Desde la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Asociación Alcalareña del Carnaval para el ejercicio 2018.

2º La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 28.668 € (veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros) con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48503, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000000969, de fecha 10/01/18), según consta en el expediente.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria. En el mismo sentido, el Ayuntamiento ha solicitado datos a la Seguridad Social, la cual ha comunicado que dicha entidad no figura de alta en el sistema. Así mismo consta certificación de la Tesorera del Ayuntamiento sobre ausencia de deudas respecto a la Recaudación municipal.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la entidad ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DEL CARNAVAL (C.I.F. G41693367) para el ejercicio 2018, por importe de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros (28.668 euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 426/2018, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) H9GKPWRTW6M5C4FS3DYJ6Z364, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho euros (28.668 euros), con cargo a la partida presupuestaria 30003.3381.48503 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Conde de Guadalhore, 41, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

10º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 101/2018. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, AÑO 2018: MODIFICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la modificación de la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, año 2018, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2018 se aprobó la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, destinado al desarrollo de actuaciones de prevención, asistenciales y de incorporación social en materia de Drogodependencias y Adicciones.

2º Esta línea de colaboración se articulará a través de un convenio de cooperación que tiene como objeto garantizar la estabilidad de las actuaciones y estrategias enmarcadas en el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones para el periodo 2018.

3º La aportación económica solicitada para financiar el citado programa ascendía a la cantidad de 68.957,00 euros, aportando este Ayuntamiento la cantidad de 49.297,83 euros. La Diputación Provincial de Sevilla, por su parte, ofrecerá asesoramiento técnico, tales como supervisión, asesoramiento y coordinación, para el funcionamiento del Centro de Atención a las Drogodependencias.

4º No obstante, tras diversas reuniones informativas mantenidas con responsables de la Secretaría General de Servicios Sociales, se ha comunicado a técnicos de esta Delegación, entre otros aspectos, que la cantidad asignada al proyecto tiene previsto incrementarse en



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2.758,00 euros, por lo que finalmente el importe financiado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ascendería a 71.715,00 euros; manteniéndose el mismo importe en cuanto a la aportación municipal.

Por todo ello, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2018, sobre solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para Mantenimiento del Centro Municipal de Drogodependencias en el año 2018, cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado en los términos siguientes:

"Primero.- Solicitar a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales una subvención por importe de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (71.715,00 EUROS) destinada al mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias al objeto de garantizar la estabilidad de las actuaciones y estrategias enmarcadas en el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones para el ejercicio 2018."

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios Administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

11º EDUCACIÓN/EXPTE. 1156/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR CONVENIO AL CENTRO DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por convenio al Centro de Adultos Diamantino García Acosta, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la concesión de una subvención por importe de 2.474,75 euros al Centro Público Municipal de Adultos Diamantino García Acosta, al objeto de colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento del citado centro en el desarrollo de la educación de adultos de la ciudad durante el curso escolar 2017, que se formalizó mediante la firma de un convenio de colaboración el día 24 de mayo de 2017

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 2.474,75 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 10301.3261. 48517.

3º Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la



actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

5º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 u).

6º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

7º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

8º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por el Centro Público Municipal de Adultos Diamantino García Acosta, en relación al 100 % de la subvención concedida en virtud del convenio de colaboración suscrito con fecha 24 de mayo de 2017.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

12º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la



Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

12º.1. SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 789/2018. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, DEL ACUERDO MARCO ADJUDICADO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, del acuerdo marco adjudicado por la central de contratación de la FEMP, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2017 se adjudicó a GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A la contratación del “Suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los suministros acogidos al precio voluntario del pequeño consumidor (PVPC), basado en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)” (expte. 6694/2016, ref. C-2016/024). Con fecha 3 de febrero de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º La duración inicial prevista del contrato se establecía en el contrato en 1 año, previéndose igualmente la posibilidad de prorrogarlo por hasta 1 año más. En la actualidad la vigencia del contrato finaliza, por tanto, el próximo día 2 de febrero de 2018.

3º La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivad por la vigencia del contrato que finaliza el día 2 de febrero de 2018.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los suministros acogidos al precio voluntario del pequeño consumidor (PVPC), basado en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) suscrito con GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A el día 3 de febrero de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 3 de febrero de 2018, fijándose un precio de 1.487.603,31 € IVA excluido (1.800.000 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista (GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A, PLAZA DEL GAS 1) y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Juan Bellido Mula), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería

Cuarto.- Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE